



CAJA DEL PESCADOR

**CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD
SOCIAL DEL PESCADOR EN LIQUIDACION**

Ley N° 30003

Ley que regula el Régimen Especial de Seguridad Social
para los Trabajadores y Pensionistas Pesqueros

Decreto Supremo No. 007-2014-EF

Que aprueba el Reglamento de la Ley

**Señor Pescador: esta información es de suma
importancia para usted.**

Por favor, léala con atención

La Comisión Liquidadora SBS

La CBSSP en liquidación comunica que de acuerdo al penúltimo párrafo del Artículo 5° del Reglamento de la Ley N° 30003, referido al padrón de beneficiarios, los días 18,19 y 20 del mes de febrero del presente año cumplirá con realizar la prepublicación de las Listas “B” y “C” (artículo 7° incisos b) y c) de la Ley, y artículo 4° incisos 2 y 3 del Reglamento).

Lista “B”: Que comprende a los trabajadores pesqueros que están afiliados a la CBSSP-LIQ nacidos a partir del año 1992, como primera publicación. Los nacidos a partir de 1972, se publicará en el mes de marzo del año en curso.

Lista “C”: Beneficiarios inscritos en la CBSSP-LIQ que sí reúnen los requisitos para acceder a una **pensión de viudez**, según lo establecido en los estatutos.

La prepublicación se realizará en nuestro portal institucional (www.cbssp.com) al que deberá ingresar y seguir los siguientes pasos:

1. Ingresar al icono “**LEY N° 30003**” y dar clic al botón “**Link a Formulario de Consulta**”.
2. Digitar su CENSO o DNI y dar clic al botón “**Buscar**”. Aparecerá su información completa (datos personales).
3. De existir algún **error material** en los datos consignados, deberá ingresar a la opción “**PRESENTAR OBSERVACIÓN**” y seguir las indicaciones. Su observación será recibida hasta el día 20 de febrero y el resultado de su observación se publicará en nuestro portal institucional los días 19, 20 y 21 de febrero.

Importante:

- Si Ud. aún no goza de pensión y tiene un expediente administrativo aún no resuelto en forma expresa, su caso será informado a la ONP en la lista que corresponda, de acuerdo al artículo 7° de la Ley, dentro de los plazos señalados en el Reglamento.
- El récord de producción y el detalle de años contributivos de todos los beneficiarios de la CBSSP en liquidación serán informados a la ONP para que dicha entidad resuelva todas las solicitudes que se presenten.
- De conformidad con lo establecido en el artículo 8° del Reglamento, a partir del 1 de febrero de 2014 quedó sin efecto la función de la CBSSP en liquidación de otorgar pensiones de jubilación, viudez, orfandad o invalidez.
- La CBSSP en liquidación publicará todos los meses los nuevos casos que correspondan ser informados en las listas a que se refiere el artículo 7° de la Ley, dentro de los plazos previstos en el Reglamento.
- Los beneficiarios de la CBSSP en liquidación que aún tengan relación laboral con un armador, deberán escoger entre pasar a la ONP o a una AFP dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de su caso en la lista que le corresponda en el Diario Oficial "El Peruano". La CBSSP en liquidación comunicará oportunamente las fechas de publicación de estas listas.

- La CBSSP en liquidación seguirá realizando sus mayores esfuerzos para dar cumplimiento a todas sus obligaciones para con sus beneficiarios en el plazo más breve posible y atendiendo a la enorme cantidad de casos que aún se encuentran en trámite y pendientes de atención, por lo que se pide su comprensión.

- Las disposiciones de la Ley y el Reglamento no afectan en nada las relaciones de la CBSSP en liquidación con los acreedores de pensiones devengadas, compensaciones por cese, vacaciones y gratificaciones, las cuales seguirán rigiéndose por las normas legales que regulan el proceso de liquidación de la entidad.

Lima, febrero de 2014